



PROCESO No. 110014003066-2020-01201-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

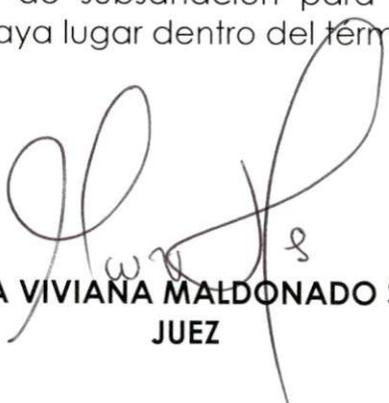
04 MAR. 2021

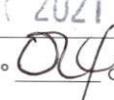
INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1) El poderdante debe realizar presentación personal al poder.
- 2) Corrija la pretensión 3, teniendo en cuenta que los intereses moratorios los puede solicitar de las cuotas vencidas y no pagadas desde la fecha en que se hicieron exigibles, pero de las cuotas del 28 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021 los debe solicitar conforme a la cláusula aceleratoria, dado que para la fecha de interposición de la demanda, tales cuotas no habían vencido.
- 3) Adjunte prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 4) De conformidad con el numeral anterior, el apoderado debe dar aplicación al artículo 73 del C. G. del P, esto es, acreditar la calidad de abogada.

Aporte copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar dentro del término que se fijó.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE		
BOGOTÁ D.C		
SECRETARÍA		
05 MAR 2021	Bogotá	D.C.
HORA 8 A.M.		
Por ESTADO N° 	de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria		